

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular                 |
| Demandante  | Manufacturas Eliot S.A.S.          |
| Demandado   | Mónica Janeth Hoyos Ramírez y otra |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2021 00429 00      |
| Providencia | Inadmite demanda                   |

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. en contra de MÓNICA JANETH HOYOS RAMÍREZ y ADRIANA MILENA HOYOS RAMÍREZ, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si el pagaré original y la carta de instrucciones están bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué.
2. Aclarará si la suma de \$20.525.339 incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporada otros conceptos, tales como intereses de plazo o de mora. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.  
  
En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y porqué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.
3. Los hechos son el fundamento de las pretensiones. Por lo tanto, realizará la respectiva narración en cuanto a las suma adeudadas por las ejecutadas, los conceptos a las que corresponden, la realización o no de abonos, y la forma en cómo incurrieron aquellas en mora.
4. Allegará un nuevo poder que esté dirigido al Juez de Conocimiento y que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) el pantallazo un correo electrónico con asunto “*poderes: para inicio de procesos juridicos*”, cuyos archivos adjuntos no pueden ser verificados por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente se envió a través de dicho correo electrónico.

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo

electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Finalmente, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

5. En cuanto al correo electrónico de las ejecutadas dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí les pertenecen.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

6. Cumplirá con el deber de inscribir su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 28-15 Ley 1123 de 2007 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020).
7. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEG0**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2a5b92e574c4fd3e26dd71cdc1f22367c7cf6af52549b9edc46205d7879e670**

Documento generado en 19/04/2021 07:42:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**